

## CERTIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nª FSSE-PJ-P-0127-2023

El infrascrito Secretario General por Delegación Acuerdo No. 89-2022 del **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, **CERTIFICA** la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN Nª FSSE-PJ-P-0127-2023 SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE), SUB DIRECCION DE FORMALIZACION.** -, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, a los veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitres (2023). **— VISTA:** Para dictar resolución en la **Solicitud Nª SG-PJ-P-0128-2023**, presentada ante esta Secretaría General en fecha veintiseis (26) de junio del año dos mil veintitres (2023), por la abogada **GAVINA AURORA VILORIO REYES**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la denominada **“ASOCIACION DE AGRICULTORES LA TUNA”**, con domicilio en LA ALDEA LAS CALABAZAS, Municipio de CANE, Departamento de LA PAZ, cuya actividad principal será APILCULTERA Y CAFICULTURA , extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil veintitres ( 2023), contraída a **"SE SOLICITA OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA, REGISTRO DE ACTA CONSTITUTIVA, APROBACION DE ESTATUTOS, SE EMITA INTEGRA DE ESTATUTOS AUTORIZADOS, SE EMITA CONSTANCIA DE JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA FISCALIZADORA Y CONSTANCIA DE REGISTRO DE PERSONALIDAD JURIDICA, SE AUTORIZEN LIBROS CONTABLES Y FINANCIEROS DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES LA TUNA SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, PODER."****HECHOS PRIMERO:** Que en fecha veintiseis (26) de junio del año dos mil veintitres (2023), se presentó ante la Secretaría General del **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, la solicitud incurso, acompañada de los documentos legalmente exigidos por la normativa reguladora del Sector Social de la Economía, mismos que fueron examinados previo a su admisión, constatándose que se cumple con los requisitos de ley. **SEGUNDO:** Que la **SUBDIRECCION DE FORMALIZACION** emitió Informe de Denominación en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintitres (2023), en el cual se establece que, en los libros de registro de las empresas y organizaciones del Sector Social de la Economía, **NO SE ENCUENTRA REGISTRADA** la **“ASOCIACION DE AGRICULTORES LA TUNA”**, con domicilio en LA ALDEA LAS CALABAZAS, Municipio de CANE, Departamento de LA PAZ. **TERCERO:** Que la **SUBDIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN**, por conducto de la **UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, A TRAVÉS DE SUS OFICIALES JURIDICOS**, emitió en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitres (2023), el **Dictamen Técnico Legal No. DTL-P-0127-2023**, donde se pronuncia **FAVORABLE** enunciando que dicha Solicitud cumple con todos los requisitos técnicos Legales conforme a Ley, disponiendo se otorgue lo solicitado. **FUNDAMENTOS DE DERECHO PRIMERO:** Que se define al **SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**, como el conjunto de empresas y organizaciones formadas por trabajadores que sostienen la primacía del trabajo, optan por la propiedad social de los medios de producción y establecen que el excedente generado es un medio para elevar el nivel de vida de sus miembros, acorde al artículo 1 literal a) del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía. **SEGUNDO:** Que mediante **Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2019**, de fecha cinco (5) de julio del dos mil diecinueve (2019), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,999 en fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), se crea el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, independencia técnica, administrativa y financiera, teniendo entre otras atribuciones, la responsabilidad de la aplicación de la normativa de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollo del emprendimiento, de las empresas del Sector Social de la Economía y la innovación. **TERCERO:** Que es competencia del **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, el conocimiento de la presente solicitud, según lo expresado en los numerales que anteceden y demás preceptos jurídicos aplicables. **CUARTO:** Que mediante Acuerdo **No. 013-2022**, emitido en fecha tres (3) de junio del dos mil veintidós (2022), el **DIRECTOR EJECUTIVO** del **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, **INGENIERO DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA** delegó a

la ciudadana **ROSA ANGÉLICA FAJARDO BONILLA**, nombrada en el cargo de Sub Directora de Formalización del **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, la facultad de firmar las resoluciones de los trámites administrativos presentados ante la Secretaría General que tengan relación a los procesos de formalización de las organizaciones del sector social de la Economía así como las constancias de registro y constancias de la Junta Directiva y junta Fiscalizadora, esta facultad le fue conferida al Director Ejecutivo conforme al Artículo 6 literal b) del decreto de creación de SENPRENDE. **QUINTO:** Que mediante acuerdo **No. 0014-2022** de fecha ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022); y de conformidad al Memorandum SENPRENDE-SDFo-23-2022 contentivo de la Simplificación del proceso de formalización del Sector Social de la Economía. **SEXTO:** Que la Ley del Sector Social de la Economía en su artículo 3 establece que, el Sector Social de la Economía estará integrado por las asociaciones cooperativas, empresas asociativas de campesinos, empresas cooperativas agroindustriales, y en general, por todas aquellas empresas constituidas exclusivamente por trabajadores que, de acuerdo con las leyes, se dediquen a la producción, industrialización, comercialización, prestación de servicios y otras actividades económicas, que sean de beneficio común de sus asociados y contribuyan al desarrollo económico y social del país. **SEPTIMO:** Que el Reglamento del Sector Social de la Economía en su artículo 1, inciso f), define como “Organismo de Primer Grado” a la unidad socioeconómica de base integrada principalmente por personas naturales y también por personas jurídicas en la forma como lo establezca el Estatuto. Asimismo, en su artículo 48 establece que, son organizaciones o empresas de primer grado las unidades socioeconómicas integradas, principalmente, por personas naturales, pudiendo afiliarse personas jurídicas, sin fines de lucro. Bajo este concepto, son organizaciones o empresas de primer grado las siguientes: a) Cooperativas. b) Empresas Asociativas Campesinas. c) Tiendas comunitarias de abastecimiento y consumo. d) Tiendas populares de abastecimiento. e) Planes cooperativos sindicales. f) Cajas de ahorro y crédito, en sus diferentes modalidades. g) Asociaciones y productores. h) Cajas comunales. i) Empresas de servicios múltiples. j) Empresas de economía social que surjan al interior de las centrales de trabajadores, centrales campesinas, organizaciones gremiales y organizaciones para el desarrollo (OPDS). k) Otras que surjan de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley. **OCTAVO:** De acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía, las organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía, se constituirán con un mínimo de diez asociados. En el caso de autos, la “**ASOCIACION DE AGRICULTORES LA TUNA**”, está constituida por un total de diez (10) socios, por lo que cumple con este requisito, según la Certificación de Acta de Constitución, al tenor de lo establecido en los artículos 5 y 13 del mismo cuerpo legal. **NOVENO:** El artículo 9 del referido Reglamento reza que, el haber social mínimo de una organización o empresa del Sector Social de la Economía de primer grado, no será inferior a **MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00)**, debiendo pagarse al momento de la constitución el 50%, el restante 50% deberá hacerse en cuotas mensuales iguales en un periodo mayor de 6 meses a partir de la fecha de constitución. Tal como ha quedado probado en el balance general extendida al 31 de diciembre del 2023, otorgado a la “**ASOCIACION DE AGRICULTORES LA TUNA**” siendo el mismo de cinco mil lempiras exactos (L. 5000.00). **DECIMO:** Que el contenido de los estatutos de la “**ASOCIACION DE AGRICULTORES LA TUNA**”, fue ordenado siguiendo lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía, en el cual se contemplan los requisitos esenciales para su aprobación y que se encuentran desarrollados en los artículos siguientes al citado. **DÉCIMO PRIMERO:** Que el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía preceptúa que, el Sector Social de la Economía podrá integrarse de forma vertical y horizontal. La “**ASOCIACION DE AGRICULTORES LA TUNA**”, es una organización constituida de forma vertical, ya que es de primer grado, cuyo proceso da lugar a organismo de segundo grado que las representa. **DECIMO SEGUNDO:** Que, por principio de supletoriedad regulado en el Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía, en su artículo 69, mismo que se reproduce en el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las certificaciones de las resoluciones dictadas, se entregarán una vez haya concluido el proceso; es decir, cuando estas se encuentren firmes, bien porque la Ley no prevé recurso o porque habiendo transcurrido el plazo, no se haya presentado el recurso procedente, tal como así lo dispone el artículo 156.2 del Código Procesal Civil. **DECIMO TERCERO:** Que contra esta resolución cabe **RECURSO DE REPOSICION**, el cual deberá interponerse dentro del plazo de **diez (10) días** contados

a partir de la notificación del acto impugnado y deberá ser interpuesto ante el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, a través de **SECRETARIA GENERAL**, por tratarse de una entidad desconcentrada de la Administración Pública, que conoce en única instancia. **DECIMO CUARTO:** Son también aplicables los artículos: 1, 78, 80, 90, 321, 323, 324 y 328 al 333 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 8, 12 y 17 del Código Civil; 1, 5, 14 y 15 de la Ley del Sector Social de la Economía; 1, 7, 41, 42, 43 párrafo primero, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 22 al 27, 31, 83, 84, 87 al 90, 92 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 5, 6, 7, 8, 15, 20, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 66 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía; y, 1, 2, 6, 8 y 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2019. **PARTE DISPOSITIVA** El **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, en uso de las atribuciones que las leyes del ramo le confieren, **RESUELVE: PRIMERO:** Otorgar Personalidad Jurídica, Aprobación de Acta de Constitución y de Estatutos; y, Registro e Inscripción de la denominada **“ASOCIACION DE AGRICULTORES LA TUNA”**, con domicilio en LA ALDEA LAS CALABAZAS, Municipio de CANE, Departamento de LA PAZ, cuya actividad principal será APILCULTERA Y CAFICULTURA, como un **organismo de primer grado**, establecido dentro de los principios de la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento, la cual se dedicará a las actividades contempladas en la Certificación de Acta de Constitución acompañada a la solicitud de mérito. **SEGUNDO:** Se emite la presente Resolución en cumplimiento al **Acuerdo No. 013-2022**, emitido en fecha tres (3) de junio del dos mil veintidós (2022) y al acuerdo **No. 0014-2022** de fecha ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022); y de conformidad al Memorándum SENPRENDE-SDFo-23-2022 contentivo de la Simplificación del proceso de formalización del Sector Social de la Economía **TERCERO:** La **“ASOCIACION DE AGRICULTORES LA TUNA”**, tendrá las obligaciones contempladas en la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento, sus propios Estatutos y demás aplicables al Sector Social de la Economía. **CUARTO:** La organización tendrá las obligaciones siguientes: **(a)** cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General; **(b)** Llevar los libros ordenados por la Ley y su Reglamento, y mantenerlos al día; **(c)** Dar a conocer a los asociados mediante Asamblea General los resultados del ejercicio social anterior, tales como: Informes o memorias, balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General.- Asimismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio social; **(d)** Nombrar los órganos de gestión necesarios requeridos para su funcionamiento, los comités o comisiones especiales para ayudar a la gestión administrativa; **(e)** Remitir a la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía **(O.D.S.)**, al mes siguiente de finalizado cada ejercicio social el listado de afiliados, directivos, balances y otras informaciones que se requieran; **(f)** Acceder a las acciones de fiscalización de la empresa por parte de la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía o por las instituciones que sean contratadas para tal fin; **(g)** Las demás señaladas en la Ley del Sector Social de la Economía, su Reglamento y los Estatutos. **QUINTO:** Que, contra la presente resolución cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, ante **SECRETARIA GENERAL. Y MANDA:** Firme que sea la presente resolución, se extienda la Certificación correspondiente a la interesada y posteriormente que se remitan las presentes diligencias a Secretaria General para que proceda a su notificación para luego remitir las presentes diligencias a su vez a la **SUBDIRECCION DE FORMALIZACION**, a fin que proceda a realizar el registro respectivo de la **“ASOCIACION DE AGRICULTORES LA TUNA”** en el libro correspondiente y extienda las Constancias respectivas. **- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- FIRMA Y SELLO.- LICENCIADA ROSA ANGÉLICA FAJARDO BONILLA** Sub Directora de Formalización Acuerdo No. 013-2022. **- FIRMA Y SELLO.- ABOGADO CESAR JOEL CARIAS IZAGUIRRE** Secretario General por Delegación Acuerdo No. 89-2022.-”

Para los fines que a la persona interesada convengan, se le extiende la presente Certificación en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitres (2023).-

---

**ABOGADO CESAR JOEL CARIAS IZAGUIRRE**  
Secretario General por Delegación  
Acuerdo No. 89-2022



\*Escanea el documento para verificar su validez\*